

Señores.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA – CORDOBA

RADICADO: 23-300-40-89-001-2020-00037-00

DEMANDANTE: MALVIS HELENA HOYOS BABILONIA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MORENO RIVERA

PROCESO; RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

Cordial saludo,

JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ , identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.863.044 , y portador de la tarjeta profesional 240.816 del C, S de la Judicatura , actuando como apoderado judicial del señor JOSE OBSALDO SERNA JIMENEZ , y como terceros interesados afectados por medio de la presente de manera respetuosa me dirijo a su honorable despacho con el fin de interponer recurso de reposicion en subsidio de apelación en el efecto suspensivo contra la providencia del día de 30 Abril del 2021 Auto Inter N° 0368 por no encontramos de acuerdo con el auto en ninguna de sus partes.

#### EN CUANTO LA PARTE DE LAS CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** No encontramos de acuerdo en ninguna de las partes que expresa el honorable Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Cotorra, pues se le viene informando con vehemencia que el bien inmueble objeto de restitución es el mismo bien inmueble que se encuentra secuestrado, que de hecho las escrituras originarias son las del predio que se encuentra secuestrado, que existe un doble registro , se le ha expuesto de manera clara que el mismo predio entregado en restitución de bien inmueble es el mismo bien inmueble secuestrado y embargado en proceso ejecutivo; la norma es clara que cuando exista cualquier duda, que se le informe al despacho sea de terceros o cualquier personas con interés en la Litis, sobre la materia de discusión del bien inmueble de sus linderos y de su ubicación, se suspenderá la mencionada entrega hasta tanto no se aclare lo pertinente de esta situación jurídica.

**SEGUNDO:** Toda persona que se crea con derechos dentro de una Litis como es el caso que nos ocupa; puesto el bien entregado por el despacho es el mismo embargado y secuestrado; cuya diligencia practico el mismo Inspector de Cotorra; además tiene conocimiento pleno de esto, pues el mismo como se le informo a este despacho la práctica de diligencia que sería para el 02 Marzo y la practica la realizo con un día de antelación; a mencionada diligencia no se pudo asistir puesto el

inspector de Cotorra cambio la fecha de manera arbitraria y sin notificación alguna a la misma siendo vehemente y explicito violando los derechos al debido proceso y a la oposición; luego entonces mi poderdante si esta legitimado en la causa por activa pues la decisión que el despacho Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Cotorra está afectando sus interés jurídicos dentro del proceso, puesto está afectando la cosa material es decir el bien inmueble en materia de litigio.

**TERCERO:** Cabe resaltar que la secuestre **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO** identificada con cedula de ciudadanía número, **40.916.367** envió documento de oposición en conjunto con la oposición anexa; auxiliar de justicia que no se ha tenido en cuenta dentro de esta oposición.

**CUARTO:** No puede expresar el doctor Roberto Alexander Maldonado Petro juez que lleva esta causa que se deben surtir los tramites correspondiente dentro de nuestro proceso; por equidad procesal y equilibrio procesal este honorable despacho Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Cotorra debe darle tramite a la oposición reglado en el artículo 309, debe escuchar a las partes y llevar acabo cada uno de los parágrafo del presente artículo con el fin de demostrar dentro de este trámite de oposición, la posesión que sustenta el bien inmueble y demostrar que el mismo bien objeto de litigio es el bien inmueble entregado por lo que si afecta claramente a mi poderdante que si está legitimado en la causa por activa, se ha logrado demostrar que la sentencia de este despacho afecta los interés de mi cliente y se ha demostrado con las pruebas anexas dentro de la oposición lo que se expresa en esta solicitud.

**QUINTO:** Se podrían informar que la secuestre **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO** es tenedor del bien inmueble porque está bajo su responsabilidad; por lo que esta judicatura está en la causa para exigir sus derechos.

**SEXTO:** Se le informa y se reitera de nuevo la manipulación que hizo el inspector de Cotorra al citar a una diligencia y practicarla con un día de antelación a la fecha programada, el inspector violo derechos; so pena sobre la falta disciplinaria y denuncias en la Procuraduría General de la Nación responda por sus actos.

**SEPTIMO:** Este despacho deber dar trámite a la oposición y escuchar a las partes para que rinda sus descargos

## EN CUANTO A LA PARTE RESOLUTIVA

**PRIMERO:** No encontramos de acuerdo con la decisión del despacho de negar o declarar impróspera la oposición puesto se ha demostrado de manera clara y concisa que mi poderdante sí está legitimado en la causa por activa para exigir sus derechos; es decir, le solicitamos que se conceda el recurso de reposición y se dé trámite a la oposición.

**SEGUNDO:** De no concederse el recurso de reposición se conceda al de apelación en el efecto suspensivo con el fin de que se suspenda cualquier tipo de diligencia tipo del bien inmueble; y sea el superior jerárquico quien resuelva esta Litis.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el código general del proceso en el.

Capítulo I reposición procedencia y oportunidades.

**Artículo 318:** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dice el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de la Justicia, que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verba inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las Salas de Decisión no tiene reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Trámite

**Artículo 319:** El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

Fines de la apelación

**Artículo 320:** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia; respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 71.

Efectos en que se concede la apelación

**Artículo 323:** podrá concederse la apelación:

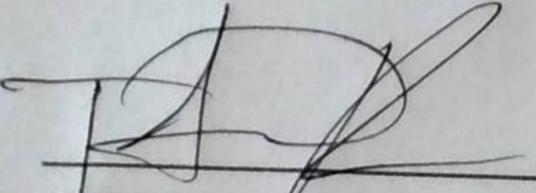
1. En el efecto suspensivo: en este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

## PRUEBAS TESTIMONIALES

Consuelo Herminia Berrio Solano quien se podrá comunicar por medio de esta adjudicatura.

## NOTIFICACIONES

COREO ELECTRONICO: carrera 2 numero 41 -71 barrio centro, almacén Surtillantas montería – córdoba correo electrónico [jorgealinegreterodriguez@gmail.com](mailto:jorgealinegreterodriguez@gmail.com) celular 3127440843

  
JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ

C.C.1.067.863.044

T.P.240.816 DEL C.S DE LA J.